

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención. Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago, por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las numerosas instancias que se han elevado á este Ministerio á nombre de Sociedades, Compañías, gremios y toda clase de entidades industriales y mercantiles solicitando determinadas excepciones de la ley del Descanso dominical, con alegación de los sendos perjuicios que les irroga la aplicación estricta del reglamento provisional, fecha 19 de Agosto de 1904:

Resultando que, conforme al art. 16 del referido reglamento, todas las reclamaciones citadas fueron sometidas á informe del Instituto de Reformas sociales, y evacuadas unas ó concordadas otras con sus similares, han formado ya el cuerpo de doctrina de tan elevada Corporación en tal materia:

Resultando que las instancias originales y sus informes respectivos se remitieron al Consejo de Estado, cuya consulta es necesario antecedente del reglamento definitivo:

Considerando que desde la publicación del reglamento provisional citado vienen produciéndose en toda España conflictos entre los llamados á cumplir la ley y las Autoridades encargadas de su aplicación, principalmente por el distinto criterio de rigor ó de la exactitud con que en cada localidad se han interpretado los preceptos legales:

Considerando que aún siendo necesaria esta prolongada interinidad, no sólo ha producido multitud de expedientes por infracción de la ley, cuya resolución se hace difícil á este Ministerio mientras falte un criterio regulador que aplicar á todos los casos, sino que continuamente llegan ecos de verdaderos perjuicios que sufren diferentes entidades de las obligadas por la ley del Descanso en domingo, y muy especialmente algunas industrias cuyo desarrollo tiene un tiempo limitado dentro del año:

Considerando que las altas miras á que responde la ley del Descanso dominical son perfectamente compatibles con el respeto que á todo Gobierno han de merecer los intereses industriales, y que inspirándose en el más amplio criterio de conciliación, cabe presumir que en todos los casos favorablemente informados por el Instituto de Reformas sociales, este Ministerio, conforme á tan autorizado dictamen, y si á ello no se opusiere el Consejo de Estado, ha de declarar en definitiva las excepciones solicitadas:

Considerando que las consultas ya sometidas á informe del Consejo de Estado, y las que aún han de remitirse, por su crecido número y excepcional importancia han de exigir de tan Alto Cuerpo un detenido estudio, y merecer luego de este Ministerio minucioso examen, para concordar el espíritu de la ley con los tan respetables y autorizados informes de los dos Altos Cuerpos consultados:

Considerando que entre tanto se requiere de continuo á este Ministerio para que resuelva aisladamente casos de verdadera perentoriedad, sin que pueda hacerse así, ni ser justo tampoco prolongar una situación difícil para todos; pudiendo, en cambio, sin quebranto de la ley, adoptar con carácter provisional, y sin que signifique perjuicio cierto de la ulterior resolución de este Ministerio, un criterio de tolerancia para todos aquellos casos que tienen en su favor el consejo del Instituto de Reformas sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que interin se dicta el reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, las Autoridades locales consideren como exceptuados temporalmente los trabajos comprendidos en el estado que á continuación se inserta, y que comprende todos los casos en que ha recaído informe favorable del Instituto de Reformas sociales.

2.º Estas excepciones temporales quedarán sujetas á las condiciones que establecen los artículos 8.º y 9.º del capítulo 3.º del reglamento.

3.º En los establecimientos de carácter mixto sólo se podrá realizar la venta de los artículos exceptuados, colocándose en sitio visible el anuncio en que se haga constar así.

Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.—Be-

sada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado que se cita:

Alquiladores de bicicletas.

Idem id. trajes de máscara.

Abonos y servicios sueltos de coches de lujo.

El servicio doméstico.

Idem id. en los Casinos legalmente constituidos.

Las sesiones que celebren los Ayuntamientos, Sindicatos de Policía rural y Corporaciones análogas.

El trabajo en las minas sitas en Picos de Europa.

En las minas de la Compañía de Águilas, distrito minero de Mazarrón, se contará el descanso dominical desde las seis de la mañana del domingo, y no desde las doce de la noche del sábado.

En las minas de Barruelo se exceptúan solamente los trabajos necesarios para la apertura de un pozo en el grupo superior.

En las minas de Beires se exceptuarán los trabajos de arranque y extracción del mineral; los de conservación y reparación del cable aéreo, material y máquinas de saqueo, y pozos y demás obras; pero no los de transporte, mientras el agente motor en el cable no sea hidráulico ó eléctrico.

En las minas que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España explota en Barruelo de Santillán se autorizarán las operaciones de reparación y limpieza de máquinas y sus hogares, frenos y planos incluados, desagüe y ventilación de pozos y galerías, y reparación en los hundimientos de éstas, siempre que se efectúen por el personal estrictamente necesario. Para los demás obreros, el descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

Trabajos que la Unión Resinera Española realiza en los montes de Soria. Colonia Agrícola é Industrial del Duero.

Trabajos de vigilancia y policía, conservación y reparación del canal de Urgel, acequias principales, módulos y boqueras en él establecidos para que pueda cumplirse lo dispuesto en el reglamento de riegos.

Fábricas de conservas vegetales.

En la fábrica de papel continuo establecida en Mandollano, Guadalajara, podrán autorizarse exclusivamente los trabajos relativos al menor hidráulico.

El descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

En las fábricas de cementos y cales hidráulicas se exceptuarán exclusivamente los trabajos referentes al funcionamiento de los hornos de cal y cemento, sean de cocción intermitente ó continua, no alcanzando la excepción al arranque de la piedra en las canteras.

Fábricas de extracto de regaliz.

Idem id. de harinas.

Idem id. de hielo.

Idem id. de cerveza.

Obras de dragado en los puertos.

Trabajos agrícolas.

Se aclara que la ganadería no está comprendida en el art. 1.º del reglamento: que las faenas indispensables para la siembra, cultivo, recolección y otras análogas están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento; y las faenas ejecutadas por el mismo dueño ó arrendatario del suelo no están prohibidas.

En la asistencia y herraje del ganado podrá exceptuarse el trabajo de una guardia para servicios urgentes.

Los mercados y ferias que se celebran en domingo por tradicional costumbre ó que, con debida justificación, se autoricen en adelante por el Gobierno.

Mercado de Melilla.

Los lavaderos públicos, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana del domingo.

Se aclara que las Notarías puedan dar fe de la contratación en domingo, empleando los auxiliares necesarios por no tener carácter material semejante trabajo.

La industria de la pesca y la de conserva de pescados están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento. Su venta puede autorizarse, en Madrid hasta las dos de la tarde. En las demás poblaciones, su distancia al mar y la mayor ó menor facilidad en las comunicaciones determinarán la resolución de las Autoridades locales sobre las peticiones que se hagan.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias.

Los billares.

Las horchaterías, por su analogía con los cafés.

La industria de la leche, sea de vacas, cabras ú ovejas, así como las operaciones del cuidado del ganado.

Fiambres, entendiéndose la excepción lo mismo para el consumo dentro

de sus establecimientos, como para la venta fuera de ellos.

Despachos de agua de Seltz y gaseosas, por su analogía con los cafés y cervicerías.

Despachos de pescado frito. Puestos de comidas y bebidas en las cercanías de santuarios, con motivo de las romerías tradicionales.

Venta de aves, caza y corderos.— Por su analogía con las pescaderías podrán efectuar sus ventas hasta las dos de la tarde.

Bañolerías. Vendedores de castaña con puesto fijo.

Despachos de refrescos. Confeiterías y pastelerías, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana para la fabricación, y durante todo el día para la venta, siempre que no se haga por dependientes.

Ultramarinos.—Por su analogía con el caso anterior, podrá continuarse la venta después de las once de la mañana, siempre que no se haga por los dependientes.

Droguerías.—Se autoriza la excepción para las drogas, pero no para los perfumes; debiendo procurarse la oportuna inspección para que la equidad no se convierta en privilegio.

Asociaciones cooperativas de consumo. Floristas que expenden su mercancía en puestos y kioscos, entendiéndose la excepción hasta las seis de la tarde.

Venta de confetti, serpentinas y artículos similares.—La excepción se refiere exclusivamente á la venta y no á la fabricación.

Peluquerías y barberías, entendiéndose la excepción hasta las doce de la mañana.

Peinadoras con tienda-salón, por su analogía con el caso anterior, hasta la misma hora.

Los vendedores ambulantes, siempre que no expendan artículos que se vendan en establecimientos no exceptuados.

En las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, aun estando servidas por mujeres, se autorizará la venta de tabacos, timbres, cerillas y el lacrado de pliegos. En los casos en que los expendedores realicen en el mismo local otro comercio, se anunciará en sitio visible que está prohibida la venta de los artículos no exceptuados.

Las casas de comidas. El trabajo de las mujeres en los espectáculos públicos, por no considerarse material.

Por último, conforme al acuerdo del Instituto de Reformas sociales, la excepción del art. 1.º de la ley no se opone á que las mujeres y los niños trabajen en las industrias exceptuadas del descanso, con las compensaciones de jornada que la ley y el reglamento determinan.

(Gaceta del 25 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada á este Ministerio por esa Dirección general, en la que, con el fin de poner coto al abuso que por los interesados en expedientes administrativos se viene repetidamente cometiendo al utilizar contra las resoluciones de única instancia de los Delegados de Hacienda el recurso extraordinario de nulidad, improcedente en casi todos los casos en que se utiliza, se propone dictar una disposición autorizando á dichos Delegados para dejar sin curso las instancias de nulidad que no se ajusten en su forma y condiciones

á los requisitos exigidos en el reglamento de procedimientos:

Considerando que el objeto del recurso de nulidad, como el de cualquier otro, es someter á revisión por una Autoridad Superior la providencia ó acuerdo del inferior que el particular estima lesiva á sus intereses:

Considerando que si la facultad de decidir acerca de la procedencia ó improcedencia de esta revisión se encomienda á la misma Autoridad cuya resolución motiva el recurso, existe el fundado temor de que al volver á examinar sus propios actos lo haga influida por un prejuicio favorable á ellos que la incline á denegar el recurso, aun en los casos dudosos, lo cual equivaldría á borrar de hecho ese recurso de los utilizables por el particular:

Considerando, por otra parte, que la reforma que ese Centro propone envuelve una modificación fundamental del art. 109 del reglamento de procedimiento vigente, pues atribuida por dicho artículo al Tribunal gubernativo y á las Direcciones generales, según los casos, la competencia para resolver en los recursos de nulidad, á ellos corresponde también exclusivamente decidir acerca de la procedencia ó improcedencia del recurso; y para atribuir esta facultad, que es, por esencia misma del procedimiento, propia de las Autoridades superiores á los Delegados de Hacienda, sería forzoso modificar el precepto reglamentario, previa audiencia del Consejo de Estado:

Considerando que cabe, sin embargo, que se consiga en parte el fin propuesto, no exigiendo que la resolución que se dicte en estos casos revista la forma y solemnidades que ordinariamente se adoptan en las resoluciones administrativas, y autorizando tanto al Tribunal gubernativo como á las Direcciones generales, siempre que los recursos resulten notoriamente improcedentes para acordar los expedientes con sólo un Visto, que evitará la necesidad de redactar una resolución con resultandos y considerandos, para la cual sería preciso un minucioso estudio; y

Considerando que esta fórmula no contradice precepto alguno reglamentario, por lo que no puede haber inconveniente en que se implante desde luego;

S. M. el REY (Q. D. G.), visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido autorizar al Tribunal gubernativo y á las Direcciones generales para que acuerden los recursos de nulidad notoriamente improcedentes, con la siguiente fórmula: «Visto, y se desestima por su notoria improcedencia», cuyo acuerdo deberá notificarse al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 595

NEGOCIADO 3.º

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Por la Intendencia Militar del Cuarto Cuerpo de Ejército en oficio fecha de ayer se me comunica lo siguiente: «Dispuesto por Real orden de 13 del actual (D. O. núm. 35), que el día 1.º de Marzo próximo se encuentren en las zonas de Reclutamiento para su destino á Cuerpo, los reclutas de los

reemplazos de 1903 y actual que en el mismo se detallan, y no teniendo derecho á ser transportados por ferrocarril y cuenta del Estado, ruego á V. E. se digne prevenir en el Boletín oficial de esa provincia de su digno mando, que por los Alcaldes de sus pueblos no se les facilite las listas de transportes con objeto de evitarse el tener que formularse con posterioridad los cargos correspondientes y evitar los consiguientes perjuicios á los Ayuntamientos.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes á los efectos procedentes.

Tarragona 18 de Febrero de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 596

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 20 de Marzo próximo empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Tortosa, efectuándose en dicha ciudad durante el expresado día y los cuatro siguientes y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Febrero de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 597

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el pueblo de

Alcover durante los días 22, 23 y 24 del actual mes por el Agente auxiliar de esta Arrendataria en la zona de Valls, D. Francisco Llagostera, en el local de costumbre.

Tarragona 18 de Febrero de 1905.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Núm. 598

AYUNTAMIENTO DE PUIGPELAT

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Porta Aubía. Melchor Badía Fortuny. Miguel Ferrer Domingo. Francisco Calull Pié. José Calbet Llauredó. José Ferrer Orga. Juan Esplugas Mestre.

Mayores contribuyentes

- D. Ramón Montserrat Rovira. Miguel Ferrer Domingo. Pablo Pablet Jofré. Francisco Ferrer Boada.

- D. Juan Mestre Mateu. Antonio Blanch Vives. Juan Jofré Virgili. José Plana Solé. Juan Badía Solé. Pablo Anguela Andreu. Antonio Jofré Dalmau. Juan Mateo Vendrell. José Fábregas Domingo. Isidro Blanch Badía. Fortunato Busquets Robert. José Mestre Badía. Melchor Domingo Badía. José Mestre Ballart. Juan Pons Boronat. Juan Plana Domingo. José Ferrer Gibert. José Gibert Pallarés. Jacinto Badía Pamies. Ambrosio Fons Plana. José Ferrán Fábregas. Francisco Calbet Recasens. Juan Mestre Badía. José Pons Llenas. Puigpelat 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Porta.—Ramón Ferré, Secretario.

Núm. 599

AYUNTAMIENTO DE SOLIVELLA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Travé Castro. Antonio Domingo Canela. Tomás Español Martí. Agustín Montañola Llauredó.

Mayores contribuyentes

- D. José Armengol Ferré. Medín Armengol Ferré. Cosme Andreu Palau. José Andreu Masegué. José Anglés Moncusí. José Ballart Corbella. Antonio Ballart Monseny. Antonio Bergadá Siscart. Juan Corbella Monseny. Juan Castro Domingo. Francisco Castro Iglesias. Antonio Civit Sala. Francisco Casamitjana Andreu. José Casamitjana Andreu. José Domingo Rañé. José Español Gomis. José Iglesias Cartaña. Antonio Iglesias Monseny. Matías Iglesias Andreu. Juan Iglesias Andreu. Juan Monseny Civit. Antonio Monseny Civit. Francisco Masegué Salvadó. Juan Mañé Iglesias. Baldomero Monseny Andreu. Antonio Monseny Montañola. Antonio Pijuán Sans. Antonio Sanahuja Sans. Ramón Sanahuja Sendrós. Jaime Sans Torruella. Magin Travé Iglesias. José Tous Ballart. Antonio Tarragó Civit. José Palau Prous. Antonio García Anglés. Antonio Pijuán Ballart. Solivella 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, José Travé.—El Secretario, José Creus. Núm. 600

AYUNTAMIENTO DE MASLORENS

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Serramiá Segú.
- Marcos Ferré Vives.
- Juan Miquel Bundó.
- Juan Segú Vidal.
- Hermenegildo Calaf Lluís.
- Rafael Calaf Carbonell.
- Ramón Palau Calaf.
- Simeón Galofré Casas.

Mayores contribuyentes

- D. José Galofré Palau.
- Luis Borrás Sans.
- Ramón Garriga Alburná.
- Jaime Serramiá Elías.
- Juan Cabayol Puig.
- José Segú Batet.
- Antonio Calaf Figuerola.
- Ramón Cendra Segú.
- Ramón Miquel Solé.
- Juan Jané Colet.
- José Miquel Sabaté.
- Tito Güell Morros.
- Lorenzo Cabayol Virgili.
- José Ferrarons Padró.
- Juan Vidal Galofré.
- José Clavé Pagés.
- Jaime Galofré Nin.
- José Jané Vidal.
- Rafael Magriñá Elías.
- Salvador Borrás Segú.
- José Serramiá Porta.
- José Vives Palau.
- Carlos Magriñá Borrás.
- Ramón Ferré Palau.
- Ramón Serramiá Vives.
- Jaime Batet Pié.
- Pablo Jané Segú.
- José Calaf Riembau.
- Pedro Ferré Palau.
- Antonio Segú Garriga.
- Rafael Jané Parés.
- Juan Garriga Ferrarons.
- Masllorrens 11 de Febrero de 1905.
- El Alcalde, José Serramiá.—Por A. del A., el Secretario, Juan Porcar.

Núm. 601

AYUNTAMIENTO DE SEQUITIA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Modesto Gaspá Altet.
- José Brunet Dalmau.
- Ramón Mallafré Mallafré.
- Jaime Armengol Boronat.
- Pablo Giné Saigí.
- José Dalmau Bofarull.
- José Mañé Ferré.
- Juan Gils Pons.
- Juan Rull Martí.

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Domingo Guasch.
- Juan Dalmau Vives.
- José Saigí Vidal.
- Pedro Mallafré Gibert.
- Miguel Vallvé Giné.
- Jaime Fortuny Virgili.
- Juan Brullas Bofarull.
- José Giné Saigí.
- José Masgoret Armengol.
- José Mallafré Mallafré.
- José Solé Gils.
- Pablo Gils Mallafré.
- Marcelino Solé Ventosa.
- Jaime Solé Domingo.
- Juan Solé Domingo.
- Buenaventura Solé Domingo.
- Pedro Martí Artigas.
- Juan Ferré Benet.
- Isidro Bassa Hugas.
- Salvador Gils Vallvé.
- José Brunet Ferré.
- José Bofarull Estil-les.
- José Gils Mallafré.
- José Poy Mañé.
- Jaime Mallafré Fortuny.

- D. Francisco Gils Brullas.
- José Estil-les Manetas.
- Ramón Giné Sanfeliu.
- José Solé Sanromá.
- José Gasol Mañé.
- Juan Poy Gils.
- Salvador Torrella Sanromá.
- José Brunet Cusiné.
- Francisco Mallafré Gils.
- Jaime Masgoret Salort.
- Juan Mañé Menasanch.
- Secuita 16 de Febrero de 1905.—
- El Alcalde Presidente, Modesto Gaspá.
- Por A. del A., Juan Torrens, Secretario.

Núm. 602

AYUNTAMIENTO DE LA NOU

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Duch Gibert.
- Francisco Martí Virgili.
- Antonio Rovira Serramiá.
- Ramón Fortuny Mercadé.

Mayores contribuyentes

- D. José Virgili Serramiá.
- José Fortuny Domingo.
- Antonio Martí Garriga.
- José Dalmau Ferrer.
- Juan Virgili Ferrer.
- Salvador Virgili Dalmau.
- Juan Trifón Sebastián.
- Miguel Virgili Dalmau.
- Buenaventura Gallofré Boronat.
- Fulgencio Rovira Vidal.
- José Duch Virgili.
- Pablo Vidal Fortuny.
- Juan Martí Plana.
- Antonio Rovira Ramón.
- Isidro Rovira Ramón.
- Ramón Rovira Ramón.
- Esteban Virgili Calaf.
- José Suñé Recasens.
- Juan Baduell Carreras.
- Miguel Virgili Mercadé.
- Baudilio Niu González.
- Rafael Virgili Calaf.
- Rafael Virgili Fortuny.
- Vicente Rafi Sordé.
- La Nou 13 de Febrero de 1905.—
- El Alcalde, José Duch.

Núm. 603

AYUNTAMIENTO DE BELLVEY

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Mañé Miravent.
- Francisco Mañé Plana.
- Juan Vidal Vidal.
- Juan Vidal Ferrer.
- Rafael Sans Fortuny.
- José Urgell Vives.
- Pablo Urgell Ferrer.
- Juan Llevadías Romagosa.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Arnau Totosaus.
- Andrés Borrell Borrell.
- Domingo Castellví Mañé.
- Juan Castellví Mañé.
- Juan Fonts Roviroza.
- José Figueras Batlle.
- Cristóbal Ferré Papiol.
- Pablo Güell Serra.
- Pablo Huguet Totosaus.
- Alejo Miravent Solé.

- D. Pablo Mañé Ferré.
- Ramón Mañé Vidal.
- Juan Juncosa Marsillas.
- Francisco Mañé Vidal.
- Antonio Canals Juliachs.
- José Mañé Grau.
- José Papiol Escardó.
- Félix Sans Miquel.
- Rafael Sans Urgell.
- Francisco Sans Mañé.
- Juan Suau Cruset.
- Jaime Segura Ventosa.
- Gregorio Suau Borrell.
- José Solé Huguet.
- Jaime Palau Catalá.
- Francisco Totosaus Socías.
- José Urgell Figueras.
- Manuel Urgell Vidal.
- Pablo Inglada Totosaus.
- Pablo Vidal Ferrer.
- Juan Vilá Bassa.
- Pablo Vidal Güell.
- Bellvey 14 de Febrero de 1905.—
- El Alcalde, Juan Mañé.—El Secretario, José Urgell.

Núm. 604

AYUNTAMIENTO DE ARGENTERA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Emilio Mestre Bargalló.
- Juan Cabré Jardí.
- Pablo Crusat Vidal.
- Pedro Bonet Crusat.
- Domingo Crusat Crusat.
- José Sancho Mestre.

Mayores contribuyentes

- D. Jaime Cabré Aimerich.
- José Aragonés Ferré.
- Juan Cabré Besora.
- Francisco Castellví Crusat.
- Juan Mestre Guasch.
- Tomás Crusat Fraga.
- Tomás Llaberia Prats.
- Pedro Llaberia Besora.
- Domingo Sancho Mestre.
- Juan Besora Ferré.
- Francisco Llaberia Bargalló.
- Martín Más Casadó.
- Juan Crusat Cabré.
- Juan Crusat Ferré.
- José Crusat Vidal.
- José Mestre Rofes.
- Antonio Cabré Fortuny.
- José Crusat Gabré.
- Bartolomé Aragonés Navarro.
- Jaime Ferré Pallejía.
- Llaberia Jové Pedro.
- Juan Cabré Llaberia.
- Juan Crusat Castellví.
- Buenaventura Besora Ferré.
- Argentera 13 de Febrero de 1905.—
- El Alcalde, Emilio Mestre.—Pedro Mariné, Secretario.

Núm. 605

AYUNTAMIENTO DE MONTEBRIÓ DE TARRAGONA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Matas Pedret.
- José Borrás Fontanet.
- José M.ª Bertrán Figueras.
- José Folch Pedret.
- Miguel Buqueras Blay.
- José Grases Rodríguez.
- Francisco Folch Grau.
- Juan Artiga Pujol.
- Francisco Ferré Vernet.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Ferraté Salvadó.
- Antonio de Figueras Bassedas.
- Miguel Benaiges Bessedas.
- José Borrás Figueras.
- José Folch Grau.
- Miguel Folch Vidiella.
- José Escudé Pedret.
- José Sementé Bernans.
- Gabriel Piqué Hortonedá.
- Francisco Masip Matas.
- José Marcó Rovira.
- José Baiges Blay.
- Esteban Benaiges Figueras.
- Francisco Borrás Rovira.
- Francisco Buqueras Rovira.
- José Ferré Sardá.
- Francisco Folch Gavaldá.
- Juan Torné Ratés.
- Francisco Buqueras Folch.
- Pedro Mercadé Amorós.
- Francisco Mariné Peyri.
- Francisco Rovira Gavaldá.
- José Rovira Gavaldá.
- Joaquín Gallisá Benaiges.
- José Hernández Peyri.
- José Paixá Artiga.
- Juan Rovira Benaiges.
- Andrés Blay Folch.
- Ramón Busquets Roig.
- José Munté Borrell.
- Pedro Folch Boronat.
- Antonio Borrás Vidiella.
- Antonio Matas Folch.
- Miguel Borrell Aymerich.
- Miguel Vidiella Folch.
- Salvador Gallisá Nolla.
- Montbrió de Tarragona 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Francisco Matas.—El Secretario, M. Marcó.

Núm. 606

AYUNTAMIENTO DE CAPSANES

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Blanch Pelejá.
- Joaquín Pelejá Ferré.
- Juan Margalef Gil.
- Francisco Pena Vernet.
- Ramón Pelejá Abelló.
- José Ferré Vall.
- Ramón Coll Gavaldá.
- Ramón Pelejá Pena.

Mayores contribuyentes

- D. José Barceló Alerañy.
- Ramón Anguera Marco.
- Bautista Vallés Vernet.
- José Pelejá Blanch.
- Francisco Margalef Piñol.
- Juan Gavaldá Margalef.
- José Margalef Gavaldá.
- Abdón Vallés Bartolomé.
- Francisco Blanch Rull.
- Pedro Pena Mestre.
- Pedro Vernet Margalef.
- José Marco Vernet.
- José Marco Ferré.
- Pedro Castellnou Pelejá.
- Ramón Castellnou Pelejá.
- Pedro Quintana Llorens.
- Jaime Perpiñá Rofes.
- José Pelejá Marco.
- Francisco Pena Escoda.
- Gregorio Quintana Pelejá.
- Ramón Ferré Gavaldá.
- Juan Pelejá Pena (Era).
- José Quintana Llorens.
- Juan Vidal Pelejá.
- Vicente Pena Ferré.
- José Pena Barceló.
- Juan Pena Mestre.
- Pedro Margalef Gavaldá.
- Juan Pelejá Vidal.
- Ramón Ferré Cedó.
- José Antonio Vernet Barceló.
- Francisco Pelejá Pallarés.

D. Juan Vidal Pelejá.
Jaime Marqués Pena.
Juan Quintana Llorens.
Pedro Pena Jardí.
Capsanes 14 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Blanch.—El Secretario, José Torta.
Núm. 607

Verificado en sesión pública ordinaria el día 5 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal para el corriente año, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, se hace público que han sido elegidos los señores siguientes:

Sección 1.^a—D. José Barceló Alemany, D. José Margalef Gavaldá, Don Francisco Blanch Roll.

Sección 2.^a—D. José Quintana Llorens, D. Pedro Peña Mestre, D. Vicente Peña Ferré.

Sección 3.^a—D. Francisco Quintana Pelejá, D. Miguel Vallés Marqués y D. Juan Vidal Pelejá.

Capsanes 14 de Febrero de 1905.—
Alcalde, José Blanch.

Núm. 608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calderes

En sesión pública ordinaria celebrada el día 2 del actual mes se procedió al sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de este término durante el corriente año, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.^a—D. Pablo Güell Miró y D. José Duch Mañé.

Sección 2.^a—D. Salvador Mercadé Miró y D. Pelegrina Palau Arans.

Sección 3.^a—D. Pedro Borrut Solé y D. Gabriel Guixens Mañé.

San Vicente dels Calderes 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Federico Lluch.

Núm. 609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada en el día de ayer el sorteo entre los contribuyentes de este término para la elección de los que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal durante el actual año de 1905, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.^a—D. Jaime Compte Rocamora, D. Fernando Montané Bonau y D. José Jornet Aleu.

Sección 2.^a—D. Jaime Jornet Argany, D. Juan Jornet Serrano y don Miguel Borrás Estivill.

Sección 3.^a—D. Ramón Jornet Rocamora, D. Jaime Escoda Escoda y D. José Olivé Rocamora.

Torre del Español 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Oto.

Núm. 610

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al art. 40, caso 5.º de la ley, el mozo de ignorado paradero Antonio Vaqué Isidora, hijo de Medín y Josefa, el cual ha sido sorteado el día 12 de este mes, y no siendo factible su citación personal para el acto de la declaración de soldados, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que á las nueve del día 5 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, comparezca en esta Casa Capitular personalmente

ó por representante legítimo á exponer cuanto les convenga, pues en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Riudecañas 17 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Guasch.

Núm. 611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Siendo desconocido el paradero del mozo Pedro Montull Roig, hijo de Sebastián y de Antonia, que ha obtenido el núm. 4 en el sorteo verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará en esta Casa Consistorial á las ocho del domingo día 5 de Marzo próximo; advirtiéndole que de no concurrir ni excusarse en forma, por hallarse comprendido en el art. 102 de la ley, ó por hacer uso de la facultad que le concede el párrafo 2.º del art. 95, se le declarará prófugo é incurso en las condenaciones legales consiguientes.

Borjas del Campo 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Salvador Roig.

Núm. 612

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Habiendo sido continuado en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para llevar á efecto el reemplazo en el actual año, como comprendido en el art. 40, caso 5.º de la ley, el mozo Luis Gómez Perales, y como se ignora su actual paradero, por el presente se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, comparezca personalmente, ó por medio de legítimo representante, á las diez del día 5 de Marzo próximo, en esta Casa Consistorial, á exponer cuanto le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Benifallet 15 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo verificado en este pueblo para el actual reemplazo, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Jaou Freixes Viñes, hijo de José y de Prisca, uno y otros en ignorado paradero, y al que le cupo en suerte el núm. 3, se le cita y llama por este edicto para que se presente personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Capitular á las catorce horas del día 5 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo, según el art. 105 de la ley.

Vilella alta 15 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr

Habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo verificado en esta villa para el actual reemplazo conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Salvador Lleixá Garlandi, hijo de Joaquín y Teresa, uno y otros en ignorado paradero, y al que le cupo en suerte el núm. 8, se le cita y llama por este edicto para que se presente personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Capitular á las ocho del día 5 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo, según el art. 105 de la ley.

Vilavertr 16 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Panadés.

Núm. 615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Terminado el reparto de consumos por las especies de sal y aceite correspondiente al año que cursa, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo fijado.

Cherta 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Mayor.

Núm. 616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Formado por la Junta municipal el reparto de consumos de todas las especies, incluso la sal de este distrito, para el actual año, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, á los efectos de examen y en su caso reclamaciones.

Calafell 11 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 617

Asimismo á los propios fines y local se halla el reparto formado sobre guardería rural correspondiente al corriente año.

Calafell 11 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Mitjans.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 618

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de D. Juan Sardá se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy acumulados, promovidos por D. Juan Freixa Cuchí y D. Pedro Cuchí Artiga, sobre nulidad del testamento ológrafo otorgado por D. Pedro Font Cuchí, y que se abra la sucesión intestada del mismo, cuyos autos se dirigen, entre otros, contra todas aquellas personas desconocidas é inciertas que tengan ó pretendan tener algún derecho á la sucesión intestada del repetido D. Pedro Font Cuchí y á los bienes por él mismo relictos, y en su virtud se expiden los presentes segundos edictos por los cuales se emplaza nuevamente, según lo dispuesto en el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, á todas las referidas personas, para que dentro el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibiéndoles de que si no lo verificaran se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia de la parte actora, notificándoseles las providencias sucesivas en los estrados del Juzgado y parándoles además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 619

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Arasa Balagué, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, que viste pantalón, blusa, gorra y alpargatas, que residía en esta ciudad, en la calle del Temple, frente al Parque, donde tenía almacén abierto, dedicándose al comercio de despojos de trigo, hasta el día veinte y uno de

Diciembre último en que desapareció, ignorándose su actual paradero, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, ó en la cárcel de este partido, al objeto de recibirle la oportuna indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre alzamiento de bienes; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Ignacio Arasa Balagué por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Tortosa á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 620

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, sobre citación de Jorados, se cita á Juan Mercadé y Badía, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y tres del actual, á las diez, comparezca ante la expresada Audiencia al objeto de formar tribunal, con arreglo á la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho; previéndole que de no concurrir sin causa justificada incurrirá en la multa de cincuenta á quinientas pesetas, establecida en el artículo cincuenta y dos de la referida ley.

Vendrell diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario de gobierno, Luis María de Nin.

Núm. 621

EDICTO

En este Juzgado municipal se instruyó, á instancia de D. Benito Rovira Alberich, expediente para justificar la posesión en que éste está de una pieza de tierra sita en este término y partida «Camp de la Mata», de cabida sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, viña y campa. En dicho expediente recayó auto de aprobación en veinte y tres de Diciembre del año último, pero presentado el mismo en el Registro de la propiedad ha sido suspendida la inscripción de dicha posesión por resultar un asiento de otra posesión referente á la misma finca, no cancelado, á favor de Juan Rovira Comas, que está en contradicción con la ahora justificada.

Por este motivo, con providencia de esta fecha y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la vigente ley Hipotecaria, se ha acordado citar como se cita por medio del presente á los ignorados herederos de dicho D. Juan Rovira Comas, hoy día difunto, para que comparezcan ante este Juzgado dentro el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, al objeto de ser oídos en el referido expediente y de que puedan alegar contra el mismo lo que mejor en derecho vieren convenientes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se confirmará, sin más citarte, el auto de aprobación mencionado.

Roda de Bará primero de Febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Juan Targa.—V.º B.º—El Juez municipal, Pablo Roca.